



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 1 de 8

SOLICITUD DE OTROSÍ MODIFICATORIO No. 03 Y PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE
COMPRAVENTA No. 199-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA E
HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S.

CAPÍTULO I. Descripción General		
1.1 Certificado de inclusión en Banco de Proyectos	Se encuentra inscrito en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión con Código BPIN 202500000037630, y cuenta con Certificado de Viabilidad de Proyecto CVP-No. 2025000472 del 01/12/2025.	Alcaldía Municipal de Guaduas
1.2 Fecha de elaboración del documento	1 de septiembre de 2026	
1.3 Nombre del funcionario que diligencia el formato	Jair Campos Ávila – secretario de Agricultura y Medio Ambiente	
1.4 Dependencia Solicitante	Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Guaduas	
CAPÍTULO II. Justificación y Conveniencia		
2.1 Descripción de la necesidad y conveniencia de la modificación y/o prórroga	<p>1. Que EL MUNICIPIO suscribió con HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S. el Contrato de Compraventa No. 199-2026, de fecha 14 de abril de 2026, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 17 YD³ PARA EL MUNICIPIO DE GUADUAS”, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$840.794.861,00).</p> <p>2. Que el Contrato No. 199-2026 es un contrato derivado del Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025, suscrito entre EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE GUADUAS, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la adquisición del vehículo compactador de residuos sólidos de 17 yd³ para el Municipio de Guaduas.</p> <p>Que el valor del Contrato de Compraventa No. 199-2026 se pactó en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$840.794.861,00).</p> <p>3. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de Compraventa No. 199-2026 se estableció en TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.</p> <p>4. Que el día veintiuno (21) de abril de 2026 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Compraventa No. 199-2026, estableciendo como fecha de terminación inicial el día veinte (20) de julio de 2026</p>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 2 de 8

5. Que el día diecisiete (17) de julio de 2026 se suspendió el contrato de compraventa No. 199-2026, siendo reiniciado el día treinta y uno (31) de julio de 2026
6. Que mediante la Prórroga No. 002 al Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025 se modificó su cláusula undécima y se estableció como fecha de terminación el dieciocho (18) de septiembre de 2026, término dentro del cual debe culminar la ejecución del contrato derivado y efectuarse la entrega del vehículo.
7. Que mediante el Otrosí Modificatorio No. 01 y Prórroga No. 01 se precisó la fuente de financiación de la cláusula sexta del contrato y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el dieciocho (18) de agosto de 2026. Las modificaciones allí acordadas continúan vigentes.
8. Que mediante el Otrosí Modificatorio No. 02 y Prórroga No. 02 se prorrogó por segunda vez el plazo de ejecución del Contrato No. 199-2026 por dieciséis (16) días calendario, contados a partir del diecinueve (19) de agosto de 2026, estableciendo como fecha de terminación el tres (3) de septiembre de 2026.
9. Que mediante la Prórroga No. 002 al Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025 se modificó su cláusula undécima y se estableció como fecha de terminación el dieciocho (18) de septiembre de 2026, término dentro del cual debe culminar la ejecución del contrato derivado y efectuarse la entrega del vehículo
10. Que el Contrato de Compraventa No. 199-2026, se encuentra vigente y en ejecución.
11. Que mediante oficio HYDROTECH No. RJ-0166 del veintisiete (27) de agosto de 2026, HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S, en calidad de contratista, solicitó prórroga al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 199-2026, manifestando lo siguiente:

"En mi calidad de representante legal de HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S., sociedad identificada con NIT 901.048.270-8, me dirijo de la manera más respetuosa a su Despacho con el propósito de solicitar formalmente una prórroga de quince (15) días calendario al plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 199-2026, cuyo objeto es la "Adquisición de un vehículo compactador de residuos sólidos de 17 yd³ para el Municipio de Guaduas". Con esta ampliación, la fecha de terminación contractual se trasladará del 3 de septiembre de 2026 (establecida en el Otrosí Modificatorio No. 02) al 18 de septiembre de 2026, coincidiendo con la vigencia máxima del Convenio Interadministrativo de origen No. EPC-CI-027-2025.

1. ESTADO DE AVANCE Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Es de gran satisfacción para nuestra compañía informar que la principal barrera administrativa que motivo las solicitudes anteriores ha sido superada en su fase inicial. Ya contamos con número de placas oficial preasignado para el vehículo por parte del organismo de tránsito. No obstante, de acuerdo con la normatividad de tránsito vigente, para proceder con la entrega y reclamación física de las placas metálicas de matrícula y de la tarjeta de registro vehicular (licencia de tránsito), el organismo de tránsito exige la presentación y carga activa del seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) vigente de primera vez que debe ser expedido expresamente por agencia de seguros autorizada para dicho trámite inicial. Actualmente, nos encontramos de manera inmediata en la gestión y solicitud de expedición del SOAT a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) utilizando el número de placa que nos ha sido preasignado. Una vez cargado y activo el seguro en la plataforma (proceso que toma aproximadamente entre 1 y 2 días), acudiremos a la oficina de tránsito para retirar físicamente las placas y la tarjeta de registro, requisito indispensable para permitir el rodamiento legal y seguro del chasis Mercedes-Benz Atego 1726 C por las vías nacionales hacia los puntos técnicos subsiguientes.

Posterior a la expedición del SOAT, se iniciará la ejecución en secuencia rigurosa de las actividades técnicas que son estrictamente obligatorias para salvaguardar la garantía de fábrica y asegurar una entrega con los máximos estándares de calidad. Dichas actividades comprenden:

- **Parametrización Electrónica e Hidráulica en Concesionario Autorizado (5 días):** Traslado inmediato del vehículo compactador al concesionario oficial de la marca Mercedes-Benz. Este procedimiento implica la integración y sincronización de los sistemas hidráulicos de compactación con el software y computadora central

Alcaldía Municipal

Correo: planeacion@guaduas-cundinamarca.gov.co

Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.

Guaduas Cundinamarca

Página 2 de 8



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 3 de 8

de a bordo del chasis para regular las revoluciones del motor, asegurando el correcto ciclo hidráulico y el amparo total de la garantía de fábrica.

• **Pruebas de Calidad, Alistamiento y Pruebas de Carga en Fusagasugá (3 días):** Retorno del vehículo a nuestra planta ensambladora para efectuar pruebas operativas finales de compactación con carga real, verificación de fugas de fluidos, revisión de cableado eléctrico auxiliar, pintura general y acabados finales de entrega.

• **Capacitación Técnica y Escrita Presencial (2 días):** Impartición de una jornada integral de transferencia de conocimiento teórico-práctico y evaluación escrita, dirigida de manera obligatoria a los operarios, conductores y técnicos designados por la Alcaldía de Guaduas en las instalaciones de nuestra planta en Fusagasugá.

• **Suscripción de Seguros Contractuales de la Entidad (4 días):** Gestión, trámite y expedición interna por parte de la Alcaldía de Guaduas de la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales y demás seguros obligatorios que permitan la incorporación física del vehículo compactador dentro del inventario público de activos municipales.

• **Traslado Final, Inspección y Firma de Acta de Entrega (6 días):** Movilización segura de la unidad hacia el Municipio de Guaduas, realización de las pruebas de campo en ruta real ante el supervisor del contrato, verificación técnica del cumplimiento del pliego de condiciones y firma del Acta de Entrega Formal a satisfacción.

2. CRONOGRAMA PROPUESTO DE ACTIVIDADES PENDIENTES

A continuación, se detalla el cronograma lógico y secuencial de las actividades restantes, programadas para ejecutarse dentro del término de quince (15) días calendario de prórroga solicitado:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 4 de 8

Fase / Actividad Técnica	Responsable	Duración	Secuencia / Plazo de Ejecución
1. Asignación de Placa	Organismo de Tránsito	Completado	Número de placa ya oficialmente asignado.
2. Gestión y Emisión de SOAT	Hydrotech Ingeniería / RUNT	2 días cal.	Lunes 31 de agosto al martes 1 de septiembre de 2026 (En trámite activo).
3. Reclamación de Placas Físicas	Hydrotech / Tránsito	1 día cal.	Inmediato posterior a la activación de la póliza SOAT en el RUNT.
4. Parametrización en Concesionario	Concesionario Oficial Mercedes-Benz	5 días cal.	Sujeto a disponibilidad y cupo de taller autorizado (Ejecución secuencial).
5. Pruebas de Calidad e Alistamiento	Hydrotech Ingeniería S.A.S.	3 días cal.	Posterior a la entrega y parametrización de sistemas hidráulicos del chasis.
6. Capacitación Técnica	Hydrotech Ingeniería S.A.S.	2 días cal.	Fase subsiguiente a las pruebas operativas con carga en Fusagasugá.
7. Trámite de Seguros Entidad	Alcaldía de Guaduas	2 días cal.	Previo y coordinado para el traslado físico del vehículo al Municipio.
8. Traslado, Inspección y Acta de Entrega	Alcaldía / Hydrotech	2 días cal.	Fecha final de entrega programada de forma definitiva para el 18 de septiembre de 2026.

3. VIABILIDAD CONTRACTUAL Y LEGAL

La solicitud de prórroga propuesta no implica ningún tipo de alteración al objeto contractual, las condiciones técnicas mínimas, el valor del contrato (fijado en \$840.794.861,00 M/CTE), ni la forma de pago establecida. Se realiza bajo estricto mutuo acuerdo en cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa y el interés público de dotar al Municipio de un equipo de recolección de basura de última tecnología bajo plenas garantías legales.

Una vez que la prórroga de quince (15) días sea suscrita por las partes, HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S. procederá a realizar la actualización de la Garantía Única de Cumplimiento (Póliza No. 21-44-10149666 de SEGUROS DEL ESTADO S.A.) para extender la vigencia de los amparos conforme a la nueva fecha límite de ejecución (18 de septiembre de 2026), remitiéndola dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para su aprobación por parte de la oficina contractual del Municipio.”

12. Que la supervisión evaluó la solicitud, el estado del trámite y el cronograma técnico pendiente, y considera procedente conceder la prórroga por quince (15) días calendario, contados a partir del cuatro (4) de septiembre de 2026 y hasta el dieciocho (18) de septiembre de 2026, con el fin de permitir la culminación material del objeto contractual.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 5 de 8

13. Que la nueva fecha de terminación del contrato derivado coincide con la fecha de terminación del Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025, prorrogado hasta el dieciocho (18) de septiembre de 2026, por lo cual EL CONTRATISTA deberá ejecutar y entregar la totalidad del objeto dentro de dicho término.

14. Que el contrato se encuentra amparado mediante la póliza No. 21-44-10149666 de SEGUROS DEL ESTADO S.A.; por tanto, EL CONTRATISTA deberá ampliar y actualizar la garantía única conforme con la nueva fecha de terminación y con los periodos adicionales de cobertura previstos en el contrato principal.

La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas Cundinamarca, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, “(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificadorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos” 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, “(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”. Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.

15. Que, por lo anterior, la supervisión manifestó que la presente modificación se ajusta a nivel técnico, administrativo y financiero, resulta necesaria para cumplir con las finalidades del contrato, no modifica el objeto contractual, no altera las especificaciones técnicas del bien y no modifica el valor inicialmente pactado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 6 de 8

16. Que EL CONTRATISTA y la supervisión manifestaron su conformidad con la prórroga, la cual se celebra por mutuo acuerdo para garantizar la culminación material del objeto contratado, sin perjuicio de las facultades de seguimiento, control y determinación de responsabilidad contractual que conserva EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO III. Descripción de la Modificación y de la Prórroga

3.1 Descripción del objeto de la modificación y/o prórroga (Características del bien, obra o servicio – Especificaciones técnicas y presupuesto)

El presente Otrosí tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO No. 199-2026 por quince (15) días calendario, en atención a la solicitud formulada por el contratista HYDROTECH INGENIERIA S.A.S. mediante oficio No. RJ-0166 del 27 de agosto de 2026, sustentada en el trámite en curso de expedición del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) ante el RUNT, requisito previo indispensable para la reclamación física de las placas de matrícula y la tarjeta de registro vehicular, y en el cronograma técnico subsiguiente de parametrización, pruebas de calidad, capacitación técnica, suscripción de seguros de la entidad, y traslado final e inspección del vehículo, circunstancias externas al control del contratista. El término de quince (15) días calendario aquí concedido coincide con la vigencia máxima del Convenio Interadministrativo de origen No. EPC-CI-027-2025.

3.2 Valor adicional

No aplica.

3.3 Plazo de la Prórroga

Se prorroga el plazo de ejecución del CONTRATO No. 199-2026 por quince (15) días calendario, contados a partir del 4 de septiembre de 2026 (día siguiente a la fecha de terminación establecida mediante el Otrosí Modificadorio No. 02, esto es, el 3 de septiembre de 2026, conforme a lo indicado por el contratista en el oficio RJ-0166), por lo que la nueva fecha de terminación contractual será el 18 de septiembre de 2026, fecha que coincide con la vigencia máxima del Convenio Interadministrativo de origen No. EPC-CI-027-2025.

3.4 Fundamentos Jurídicos de la Modificación y de la Prórroga

La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas Cundinamarca, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, “(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 7 de 8

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos” 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, “(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”. Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad

CAPÍTULO IV. Descripción Financiera

4.1 Valor estimado de la adición, incluyendo fuente y recursos	No aplica	
11. Forma de pago y requisitos de la adición	La forma de pago se mantendrá conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta – Forma de Pago del Contrato No. 199-2026: pago único después de la entrega del vehículo compactador, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, cumplimiento de requisitos y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. En virtud de la modificación de la Cláusula Sexta, el pago deberá gestionarse ante el Fondo FIA por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., conforme al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos. El presente Otrosí no genera adición presupuestal ni modifica el valor inicialmente pactado en el contrato.	
12. Modificación de las garantías y publicaciones	EL CONTRATISTA deberá ampliar y actualizar la garantía única del Contrato No. 199-2026, incluida la póliza No. 21-44-10149666 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ajustando los amparos aplicables a la nueva fecha de terminación e incluyendo los periodos adicionales de cobertura previstos en el contrato principal. La modificación deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí y ser aprobada por EL MUNICIPIO como requisito para su ejecución.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 8 de 8

13. Firma
autorizada

JAIR ALFONSO CAMPOS AVILA
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente
Supervisor – Municipio de Guaduas

Jair A. Campos

Proyectó: Jair Campos Ávila – Secretario de Agricultura y Medio Ambiente
Aprobó: Diego Ariel Jiménez – Alcalde Municipal.

Jair A. Campos

Alcaldía Municipal

Correo: planeacion@guaduas-cundinamarca.gov.co

Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.

Guaduas Cundinamarca

Página 8 de 8